

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE AGRICOVIAL S.A.**

RES. EX. N° 8 / ROL D-187-2021

Chillán, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “R.E. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-187-2021**

1° Que, con fecha 06 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-187-2021, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Agricovial S.A. (en adelante e indistintamente, “la Empresa”, “Agricovial” o “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA. Dicha formulación de



cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha 14 de septiembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1176326267782.

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 06 de octubre de 2021, el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de Agricovial, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 751, de 15 de octubre de 2021, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PdC al Fiscal, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 4 / ROL D-187-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y realizó observaciones al mismo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que incorpore dichas observaciones. Dicha resolución se notificó mediante carta certificada con fecha 3 de diciembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1178693014334.

5° Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, presentó un PdC Refundido.

6° Que, con fecha 7 de marzo de 2022, mediante la RES. EX. N° 6 / ROL D-187-2021 esta Superintendencia realizó observaciones al PdC Refundido, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que incorpore dichas observaciones. Dicha resolución se notificó mediante carta certificada con fecha 18 de marzo de 2022, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1178717260198.

7° Que con fecha 25 de marzo de 2022, la Empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del PdC Refundido. Dicha solicitud fue resuelta mediante la RES. EX. N° 7 / ROL D-187-2021, de 30 de marzo de 2022, otorgando la ampliación de plazo solicitada.

8° Que, con fecha 8 de abril de 2022, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, presentó un PdC Refundido.

9° Que, con fecha 26 de septiembre de 2022, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, realizó una presentación en la que indica que en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Operaciones Agricovial" se incorporarán al proyecto nuevas acciones de control de olores, las que se incorporan en el nuevo Plan de Gestión de Olores. Agrega que las nuevas acciones de control no contempladas originalmente en la DIA ni en la documentación acompañada en el presente procedimiento dice relación con lo siguiente: i) Implementación de ductos en todos los pabellones de postura con ventilación forzada; ii) sistema con producto controlador de olor; iii) cortinas de ventilación en los casos de los pabellones de postura con ventilación natural.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



10° A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación a la última versión del PdC propuesto por la Empresa.

A. Integridad

11° Que, el criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

12° Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad – conforme al cual la propuesta de Programa debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados –, en el presente caso se formuló un cargo, respecto del cual la Empresa propuso un total de 11 acciones.

13° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ésta será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para el cargo imputado. Ello se debe a que tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción.

14° Que, de conformidad a lo señalado y sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, cabe tener presente que el PdC propuesto por la Empresa contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la RES. EX. N° 1 / ROL D-187-2021, por lo que, en relación a este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. Eficacia

15° Que, el criterio de **eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, motivo por el cual a continuación se analizará la aptitud de las acciones propuestas en el PdC de la Empresa para este fin.

i. Cargo N° 1

16° Que, el **Cargo N° 1** consiste en: *“Modificación de proyecto correspondiente a una planta agroindustrial, ubicada en dos sectores (El Romeral y Lo Herrera) de la comuna de San Bernardo, región Metropolitana, en la que se realizan operaciones de limpieza, clasificación de productos por tamaño y calidad, transformación física de productos agrícolas, el cual fue objeto de los siguientes cambios de consideración; (i) construcción y actualización de 9 planteles de aves con una capacidad para alojar diariamente una cantidad superior a 60.000 gallinas; (ii) lo que a su vez tiene una capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) y una capacidad igual o superior a 30 toneladas día (30 t/día) de tratamiento; y, (iii) requiere el uso de 16 transformadores con una capacidad total instalada superior a 2.000 KVA; sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.”*



17° Que, para abordar el **Cargo N° 1**, en el plan de acciones contenido en el PdC, se propone la implementación de una faja de amortiguación de árboles para la mitigación de olores (**Acción N° 1**); la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Operacional", que comprenda las modificaciones realizadas a la planta agroindustrial actualmente en operación y obtención de una RCA favorable (**Acción N° 2**); la implementación de un nuevo sistema de estabilización del guano en la zona de Lo Herrera, permitiendo reducir el tiempo de secado, mitigar los olores y vectores generados (**Acción N° 3**); la implementación de un nuevo sistema de estabilización del guano en la zona de El Romeral mediante la utilización de un equipo volteador marca Kohshin, permitiendo reducir el tiempo de secado, mitigar los olores y vectores generados (**Acción N° 4**); la implementación de un Sistema de Control de Plagas (**Acción N° 5**); el control de olores en los camiones que transportan guano hacia la zona de estabilizado (**Acción N° 7**); la disminución paulatina de un porcentaje del plantel de postura y crianza (aves) (**Acción N° 8**); la implementación de un Plan de Gestión de Olor (PGO) (**Acción N° 9**); el compromiso y control de utilización de la ruta por calle Volcán Lullaillaco y la calle las Torres, por parte de los camiones que transportan guano entre el sector de El Romeral y Lo Herrera (**Acción N° 10**); y el encarpado de las pilas de guano en la zona de estabilizado y/o aplicación de Cal (**Acción Alternativa N° 11**).

18° Que, la **Acción N° 1** – ya ejecutada con fecha 6 de septiembre de 2021– corresponde a la plantación de aproximadamente 500 árboles de tipo Eucalipto, en los límites de la zona de estabilizado en Lo Herrera, colocando la señalética correspondiente. Estos contienen un aceite esencial, de característico olor balsámico, que es un poderoso desinfectante natural y mitigador de olores.

19° Que, la **Acción N° 2** – en ejecución-implica la generación y presentación de una DIA que evalúe el Proyecto Mejoramiento Tecnológico Operacional Agrícola S.A., que considerará al menos la evaluación de partes y obras vinculadas a la formulación de cargos contenido en lo RES. EX. N° 1/ ROL D -187 -2021. Al respecto, Agrícola actualmente se encuentra tramitando la evaluación ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Operaciones Agrícola", la cual se halla en el segundo ICSARA, de fecha 07 de junio del presente año. En definitiva, esta acción permite someter el proyecto al SEIA y acreditar el cumplimiento de la normativa y obtener las autorizaciones ambientales respectivas, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ley 19.300 y las disposiciones particulares del D.S. N°40 de 2012.

20° Que, la **Acción N° 3** – en ejecución-consiste en la utilización de un equipo volteador-fuerza tractor en la zona de estabilización. Este sistema se encuentra incorporado en la DIA que fue presentada al tratarse de una actividad de optimización del manejo y residuo del guano. En este punto, cabe señalar que el sector de Lo Herrera dejará de ser utilizado como sector de acopio de guano en un mediano plazo toda vez que la DIA en evaluación (**Acción N° 2**) contempla un plazo de ejecución de 6 meses para la construcción de nuevo manejo GAP y obras de apoyo.

21° Que, la **Acción N° 4** – en ejecución- implica la utilización de un equipo volteador marca Kohshin cerca de los gallineros de postura.

22° Que, la **Acción N° 5** – en ejecución- implica llevar un control mediante un Programa Integrado de Control de Plagas, utilizando conjuntamente



medidas preventivas de control pasivo, para evitar la entrada y el desarrollo de plagas en las instalaciones, y medidas preventivas de control activo, para controlar directamente la población de las plagas al interior de las instalaciones. En caso de detectarse un aumento en las poblaciones normales, se lleva a cabo un Plan de Contingencia, con el objetivo de volver su actividad bajo control.

23° Que, la **Acción N° 7** consiste en el encarpado de camiones en cada viaje realizado, utilizando lonas de vinilo impermeables, cuerdas y ganchos de amarre, abarcando todos los bordes de la carga. Incluye además un sistema de control de correcto encarpado de camión al salir de la planta (sea este camión propio o externo).

24° Que, la **Acción N° 8** consiste en disminuir la capacidad de alojamiento de gallinas mediante la menor crianza y compra de estas. Así, se planifica una disminución progresiva y paulatina del plantel hasta llegar a 880.000 aves en un plazo máximo de 12 meses, que corresponde a la capacidad máxima combinada (1.620.000) menos la reducción requerida (740.000). Esto toma en cuenta el ciclo natural de recambio de gallinas para evitar el sacrificio anticipado de aves lo que afecta no impactar en su bienestar y minimizar sus efectos ambientales, especialmente asociado al proceso de disposición final del mismo. Esta reducción permite volver al cumplimiento de la normativa ya que se alcanzará la capacidad de acogida de aves por un total que no considera la capacidad de almacenamiento de los planteles que no están evaluados ambientalmente.

25° Que, la **Acción N° 9** consiste en la implementación de un Plan de Gestión de Olor (PGO), lo que se traduce en un Informe con los procedimientos que definen los manejos de buenas prácticas ambientales y productivas que se deberán realizar en las instalaciones de la empresa, con el fin de lograr el control o la reducción de los impactos ambientales asociados a los aspectos de emisión de olores.

26° Que, la **Acción N° 10** consiste en llevar un control con reportes por parte de los conductores de los camiones que transportan el guano en dónde se asegura la utilización de la ruta por la calle Volcán Lullailaco y la calle Las Torres entre el área principal (El Romeral) y las áreas de complemento (Lo Herrera).

27° Que, la **Acción Alternativa N° 11**, consiste en un encarpado que se realizará para cada una de las pilas de guano afectadas, utilizando royos de polietileno (plástico). Esta acción, en los términos propuestos, corresponde más bien a una acción que debe estar enmarcada en el plan de gestión de olores por lo que esta SMA eliminará de oficio esta acción, ordenando que se incorpore como medida en el PGO (Acción 9).

28° De esta forma, las **Acciones N° 2 y N° 8** permitirán que la Empresa cuente con la evaluación ambiental de las partes de su proyecto que no se encuentran regularizadas. Adicionalmente, y mientras no tenga la autorización ambiental que regularice toda su operación, Agricovial reducirá su capacidad para alojar diariamente la cantidad de gallinas que dispone, llegando hasta un número que no sobrepase lo autorizado. Todo lo anterior, supone un objetivo ambiental adecuado a incluir dentro del PdC y permite volver al cumplimiento de la normativa aplicable de forma definitiva.

29° Que, por otro lado, en cuanto a los efectos de las infracciones y la forma en que se contienen y reducen o eliminan a través de las acciones y metas propuestas, el PdC contempla lo siguiente:



Nº	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse																							
1	Modificación de proyecto correspondiente a una planta agroindustrial, ubicada en dos sectores (El Romeral y Lo Herrera) de la comuna de San Bernardo, región Metropolitana, en la que se realizan operaciones de limpieza, clasificación de productos por tamaño y transformación física de productos agrícolas, el cual fue objeto de los siguientes cambios de consideración; (i) construcción y actualización de 9 planteles de aves con una capacidad para	Se indica por parte de Agrícola lo siguiente: A) Emisiones atmosféricas: - Aire. Aumento de la concentración ambiental de material particulado y gases. Si bien es un efecto negativo acotado a los procesos constructivos, se prevén medidas de abatimiento. Igualmente, en cuanto las mayores emisiones atmosféricas asociada a la capacidad de los planteles, el efecto negativo no es significativo. B) Emisiones de olores:	<p>La caracterización de todos los efectos negativos se acredita en los estudios de olores, ruido y vialidad realizados para la DIA en tramitación, los cuales se encuentran en el Anexo "Anexos de Estudios Complementarios PDC". La consolidación de la información de estos estudios se encuentra en el Anexo 5 del PdC.</p> <p>A) Emisiones atmosféricas: En materia de emisiones atmosféricas, y considerando los factores emisión indicados en los respectivos anexos, Agrícola indica que para los nueve años anteriores al 2022, las emisiones anuales fueron las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="748 1016 1398 1181"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="7">Emisiones (ton/año)</th> </tr> <tr> <th>MP10</th> <th>MP2,5</th> <th>NOx</th> <th>SOx</th> <th>NH3</th> <th>CO</th> <th>COV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total (ton/año) (construcción previa al Proyecto + operación actual)</td> <td>1,292</td> <td>0,203</td> <td>0,941</td> <td>0,021</td> <td>0,000</td> <td>0,493</td> <td>0,083</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Anexo 5 del PdC.</p> <p>De acuerdo al análisis realizado, en el tiempo de operación del proyecto, previo a la DIA, no se superan las emisiones máximas permitidas en el PPDA RM¹. Esta estimación de emisiones fue calculada para la fase de construcción y operación del proyecto por lo que las emisiones directas e indirectas asociadas integran todos los componentes susceptibles a generar contaminación atmosférica.</p> <p>B) Emisiones de olores: De acuerdo al análisis de incertidumbre meteorológica realizado entre las variables modeladas y observadas, la simulación desarrollada entrega un nivel de incertidumbre aceptable dado el nivel de resolución aplicado según las directrices del SEIA y en base a los</p>		Emisiones (ton/año)							MP10	MP2,5	NOx	SOx	NH3	CO	COV	Total (ton/año) (construcción previa al Proyecto + operación actual)	1,292	0,203	0,941	0,021	0,000	0,493	0,083
	Emisiones (ton/año)																									
	MP10	MP2,5	NOx	SOx	NH3	CO	COV																			
Total (ton/año) (construcción previa al Proyecto + operación actual)	1,292	0,203	0,941	0,021	0,000	0,493	0,083																			

¹ El artículo 64 del D.S. 31/2016 del MMA establece que todos los proyectos que ingresen al SEIA deberán compensar sus emisiones en caso de generar un aumento sobre la situación base en valores iguales o superiores a los que se presentan en la siguiente tabla:

Contaminante	Emisión máxima (ton/año)
MP ₁₀	2,5
MP _{2,5}	2,0
NO _x	8
SO ₂	10



N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>alojar diariamente una cantidad superior a 60.000 gallinas; (ii) lo que a su vez tiene una capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) y una capacidad igual o superior a 30 toneladas día (30 t/día) de tratamiento; y, (iii) requiere el uso de 16 transformadores con una capacidad total instalada superior a 2.000 KVA; sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.</p>	<p>- En la salud de la población: Las emisiones de olores percibidas por personas, con intensidad y carácter ofensivo, pudieron ocasionarles molestia a las comunidades afectadas.</p> <p>- En los Grupos humanos: Las emisiones de olores percibidas por personas, con intensidad y carácter ofensivo, pudieron tener como consecuencia alteración de su quehacer cotidiano.</p> <p>C) Emisiones de ruido y vibración.</p> <p>- En los Grupos humanos: El ruido y vibración percibidas por las personas pertenecientes a un grupo humano pudieron alterar sus quehaceres</p>	<p>criterios de tolerancia definidos para la velocidad del viento y la temperatura.</p> <p>De acuerdo a la normativa de referencia utilizada, en el escenario base en los sectores de Romeral y Lo Herrera se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hay ningún receptor localizado en zona urbana que supere una concentración en inmisión de 2 OU/m3. <p>Hay tres receptores que superan el límite definido para zonas rurales de 8 OU/m3, correspondientes a los receptores 20, 21 y 50, con una concentración en inmisión de 14,1, 34 y 12,1 OU/m3 respectivamente.</p> <p>El escenario base genera un impacto en los receptores colindantes del proyecto.</p> <p>En el escenario proyectado, con las modificaciones operacionales y medidas de mitigación incorporadas en los sectores de Romeral y Lo Herrera, no hay receptores que superen el límite definido para zonas rurales de 8 OU/m3 o para zonas urbanas de 2 OU/m3. No generando impacto en ningún receptor de acuerdo a la normativa de referencia utilizada.</p> <p>En el escenario proyectado se estima una reducción promedio de la concentración en inmisión de un 51,3%. El área de influencia proyectada tiene una reducción de un 81,7% de la superficie, con respecto al escenario base. Esta reducción está asociada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La implementación de ductos a la salida de todos los PPVF, favoreciendo el proceso del efecto de dispersión de la emisión. - Cambio de localización del GAP desde Lo Herrera a Romeral, cambio de tratamiento de GAP de pilas a tratamiento por secadora GAP y secadora Kohshin y la implementación de medidas de mitigación (aplicación de Olex). <p>En materia de olores las acciones propuestas en el PdC, en conjunto con las ya establecidas previamente en la DIA y plan de gestión de olor originales, consistentes en la implementación de ductos a la salida de todos los PPVF, cambio de localización del GAP desde Lo Herrera a Romeral, cambio de tratamiento de GAP de pilas a tratamiento por secadora GAP y secadora Kohshin y la implementación de medidas de mitigación (aplicación de Olex), se genera una reducción del 81,7% del área de</p>



N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
		<p>cotidianos. Este efecto negativo se produce netamente por las obras constructivas.</p> <p>D) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo en los tiempos de desplazamiento . Este efecto negativo se produce por la circulación de los camiones, que pueden afectar los tiempos de desplazamiento .</p>	<p>influencia en el escenario proyectado y una reducción promedio de la concentración en inmisión del 51,3%, con respecto al escenario base.</p> <p>Ello permitirá el cumplimiento de los límites establecidos en la ley de países bajos en el escenario proyectado respecto de todos los receptores y no generando un impacto en el área colindante al predio.</p> <p>En este punto, la Acción 1 corresponde a una medida de mitigación complementaria al resto de medidas de fondo asociadas al abatimiento de olores, ya que las barreras cortavientos contribuyen a la dispersión de los olores en las capas bajas de la atmósfera, pero no los eliminan, creando zonas de protección de una longitud equivalente de 2 a 5 veces la altura de la barrera; y en donde supuestamente en estas zonas los olores no son detectados. Considerando la naturaleza de la medida, se estima que esta acción es eficaz para hacerse cargo de los efectos negativos en materia de olores.</p> <p>Por otro lado, la Acción 3 y la Acción 4 corresponden a mejoras tecnológicas que ha implementado Agricovial lo que permitiría reducir los tiempos de secado del guano, y en consecuencia, la generación de olor por los mismos. Ambos sistemas se encuentran operando desde el año 2020 a la fecha, lo que es coincidente con la falta de presentación de nuevas denuncias de vecinos del sector. Cabe precisar asimismo que ambos sistemas están en proceso de regularización ambiental y sectorial, toda vez que han sido incorporados a la DIA en evaluación y, en específico para la Acción 4, ya han existido pronunciamientos del SEA (indicando que no ingresa al SEIA) y se encuentran procedimientos en curso ante la DOM p. ej. En definitiva, se estima que las acciones en los términos propuestos son eficaces para hacerse cargo de los efectos negativos en materia de olores.</p> <p>La Acción 5 también contribuye a hacerse cargo de los efectos negativos generados en materia de vectores ya que la implementación de un sistema de control de plagas generará información asociada al monitoreo y control de estas, levantando alertas que podrán prevenir la generación de futuras plagas.</p>



N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse																																																																																												
			<p>La Acción 7 permitirá que el traslado de guano se haga en camiones que vienen encarpados, por lo que eso permitirá mitigar la generación de olores, siendo eficaz para hacerse cargo de los efectos negativos en este punto. En esta misma línea se enmarca la Acción 9 toda vez que el plan de gestión de olor permitirá a la empresa implementar buenas prácticas ambientales y productivas que garanticen una reducción en la generación de olores molestos, recogiendo las quejas de los vecinos, reportes de contingencia, generando monitoreos, encuestas a la comunidad, y capacitaciones en esta materia. Todo lo anterior, permite hacerse cargo de los efectos negativos generados.</p> <p>C) Emisiones de ruido y vibración. Para realizar el análisis de efectos negativos en esta materia se identificaron diez (10) receptores, todos fuera del límite urbano, principalmente con uso residencial ubicado en Zona Rural según D.S. N°38/11 del MMA según el PRC de San Bernardo. Los resultados modelados (Anexo PdC, “Estudios complementarios”, Informe Estudio de ruido y vibraciones) consideraron la distancia y la altura más desfavorable para el receptor evaluado y por lo tanto representan la condición más crítica de modelación. En las modelaciones acústicas realizadas para la operación actual del proyecto se observa que los niveles son superados en los receptores R1, R2 y R7.</p> <table border="1" data-bbox="748 1634 1409 1903"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Receptor</th> <th rowspan="2">Altura</th> <th rowspan="2">NPS modelado Operación actual diurno[dB(A)]</th> <th rowspan="2">NPS modelado Operación actual nocturno[dB(A)]</th> <th colspan="2">Limite diurno D.S 38/11 [dB(A)]</th> <th colspan="2">Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>Diurno</th> <th>Nocturno</th> <th>Diurno</th> <th>Nocturno</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1_A</td> <td>1,5</td> <td>53</td> <td>52</td> <td>50</td> <td>48</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>R2_A</td> <td>1,5</td> <td>56</td> <td>49</td> <td>50</td> <td>48</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>R3_A</td> <td>1,5</td> <td>44</td> <td>40</td> <td>50</td> <td>48</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>R4_A</td> <td>1,5</td> <td>38</td> <td>26</td> <td>51</td> <td>46</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>R5_A</td> <td>1,5</td> <td>33</td> <td>32</td> <td>57</td> <td>44</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>R6_A</td> <td>1,5</td> <td>26</td> <td>25</td> <td>54</td> <td>44</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>R7_A</td> <td>1,5</td> <td>54</td> <td>52</td> <td>58</td> <td>49</td> <td>✓</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>R8_A</td> <td>1,5</td> <td>53</td> <td>49</td> <td>58</td> <td>49</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>R9_A</td> <td>1,5</td> <td>26</td> <td>19</td> <td>58</td> <td>43</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>R10_A</td> <td>1,5</td> <td>36</td> <td>17</td> <td>50</td> <td>48</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente. Anexo PdC, “Estudios complementarios”, Informe Estudio de ruido y vibraciones</p> <p>Las modelaciones acústicas y estimación de vibración de la operación actual se hicieron configurando escenarios lo más desfavorables posible.</p> <p>Señala que el proyecto que ejecuta actualmente tiene asociada la emisión de Ruido y Vibraciones, pero que de</p>	Receptor	Altura	NPS modelado Operación actual diurno[dB(A)]	NPS modelado Operación actual nocturno[dB(A)]	Limite diurno D.S 38/11 [dB(A)]		Cumplimiento		Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	R1_A	1,5	53	52	50	48	x	x	R2_A	1,5	56	49	50	48	x	x	R3_A	1,5	44	40	50	48	✓	✓	R4_A	1,5	38	26	51	46	✓	✓	R5_A	1,5	33	32	57	44	✓	✓	R6_A	1,5	26	25	54	44	✓	✓	R7_A	1,5	54	52	58	49	✓	x	R8_A	1,5	53	49	58	49	✓	✓	R9_A	1,5	26	19	58	43	✓	✓	R10_A	1,5	36	17	50	48	✓	✓
Receptor	Altura	NPS modelado Operación actual diurno[dB(A)]	NPS modelado Operación actual nocturno[dB(A)]					Limite diurno D.S 38/11 [dB(A)]		Cumplimiento																																																																																					
				Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno																																																																																								
R1_A	1,5	53	52	50	48	x	x																																																																																								
R2_A	1,5	56	49	50	48	x	x																																																																																								
R3_A	1,5	44	40	50	48	✓	✓																																																																																								
R4_A	1,5	38	26	51	46	✓	✓																																																																																								
R5_A	1,5	33	32	57	44	✓	✓																																																																																								
R6_A	1,5	26	25	54	44	✓	✓																																																																																								
R7_A	1,5	54	52	58	49	✓	x																																																																																								
R8_A	1,5	53	49	58	49	✓	✓																																																																																								
R9_A	1,5	26	19	58	43	✓	✓																																																																																								
R10_A	1,5	36	17	50	48	✓	✓																																																																																								



N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>acuerdo con los antecedentes presentados en el estudio de ruido/vibraciones y los resultados obtenidos, es posible concluir que dichas emisiones, bajo las condiciones más desfavorables y considerando las medidas de control incorporadas en el diseño del Proyecto, no superarán los valores establecidos por la normativa vigente o normativas de referencia según corresponda y por lo tanto no generan riesgo para la salud de la población.</p> <p>En este aspecto, la DIA en evaluación contempla una acción consistente en la instalación de una pantalla de ruidos en pabellones cercanos a receptores, la que según la modelación realizada permitiría que el proyecto en ejecución cumpla con el límite de emisión de la norma de ruido.</p> <p>D) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo en los tiempos de desplazamiento.</p> <p>Respecto a la evaluación del impacto actual se indica que la alternativa A por Volcán Lullaillaco y Las Torres (que actualmente utiliza el Proyecto) es la que, desde el punto de vista de los indicadores de tránsito, presenta los resultados más favorables, por lo que se debiese mantener esta ruta mientras se transporte guano entre el área principal (El Romeral) y las áreas de complemento (Lo Herrera).</p> <p>En efecto, se realizó una modelación del flujo vehicular mediante el <i>software</i> SIDRA. En dicha modelación se comparan los indicadores de rendimiento obtenidos en la base con los de la situación 2021, evidenciando que en gran parte de los puntos existen leves aumentos del grado de saturación y demora promedio de los vehículos, producto del crecimiento histórico del tránsito (del 2021 al 2022).</p> <p>Al comparar los resultados entre las situaciones bases y con proyectos 2022 es posible observar que los puntos que presentan variación corresponden a los N°9, 10 y 11, destacando el N°9 que presenta un aumento del grado de saturación de un 1,00%, lo que implica un aumento de la demora y cola promedio de 0,1 segundos y 0,3</p>



N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>metros respectivamente, una reducción de la capacidad en -50 veh/h.</p> <p>En base a estos resultados se puede concluir que el flujo de proyecto genera en la vialidad adyacente un efecto leve de los indicadores de tránsito, debido a que no producirá cambios en los niveles de servicio.</p> <p>De todas formas, dicho efecto negativo podrá ser abordado mediante la Acción 10 ya que dicha medida implica la utilización de la ruta que produce menor impacto vial. Adicionalmente, con la reducción del plantel de aves propuesta en la Acción 8 circularán menos camiones, lo que también contribuye a descongestionar el tránsito en el sector.</p>

30° Que, en consecuencia, habiendo identificado efectos negativos para la infracción imputada es posible advertir que las acciones y metas propuestas por la Empresa dan cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, toda vez que al implementar las acciones comprometidas, entre otras cosas: i) se plantó una faja de árboles en la zona de estabilización lo que permite reducir la masa de aire con olores molestos que se desplazan a otros predios; ii) en la DIA en evaluación hay un proyecto de eliminación de olores y vectores molestos utilizando equipos secadores de alta eficiencia; iii) la implementación de la acción 3 permite voltear y disminuir el tiempo de secado de guano en la zona de estabilizado, disminuyendo la generación de vectores y reduce el tiempo de permanencia de los olores al bajar el porcentaje de humedad del subproducto; iv) el estabilizador de guano Kohshin disminuirá la generación de vectores y reducirá el tiempo de permanencia de olores, permitiendo además que bajar aún más las cargas en el sector de Lo Herrera, ya que se trasladará gran parte del guano al sector de El Romeral (a este equipo) en un espacio confinado y controlado. La frecuencia de los viajes de los camiones de guano entre estos dos sectores disminuirá considerablemente (aproximadamente un 20%), lo que reducirá el impacto vial generado por la circulación de estos; v) se va disminuir el impacto generado por las plagas de interés sanitario, realizando un seguimiento efectivo del proceso de control; vi) se va a controlar la generación de olores en los camiones que transportan guano entre los pabellones y la zona de estabilizado; vii) la disminución de un porcentaje de aves de postura y crianza conllevará a un menor flujo vial, disminuyendo en este aspecto el efecto negativo que se genera; adicionalmente, se va a utilizar la ruta que produce menos impacto vial; viii) buenas prácticas ambientales y productivas que se deberán realizar en el plantel productivo de Agricovial, con el fin de lograr el control o la reducción de los impactos ambientales asociados a los aspectos de emisión de olores. Así, es posible concluir que una vez ejecutado el PdC en los términos descritos, la Empresa podrá retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos negativos generados por su infracción.

C. Verificabilidad

31° Que, el criterio de **verificabilidad**, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del PdC



contemplan mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la Empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

32° Que, en este punto, el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, para evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

33° Que, adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto por en la R. E. N° 166/2018, se procederá a cargar el PdC en el portal digital creado para dicho efecto, y a remitir a esta Superintendencia el reporte y medios de verificación que acrediten la correcta ejecución de las acciones propuestas (**Acción N° 6**).

D. Conclusiones

34° Que, esta SMA ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012, en base a la última propuesta de PdC ingresada por Agricovial con fecha 26 de septiembre de 2022.

35° Que, de conformidad al análisis realizado precedentemente, se estima que el PdC presentado por la Empresa satisface los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, toda vez que: i) El PdC presentado cuenta con acciones y metas que abordan todas las infracciones imputadas, así como sus efectos; ii) Las acciones y metas del PdC son idóneas, toda vez que de ejecutarse el programa en los términos previstos, es posible al infractor retornar al cumplimiento de la normativa infringida; y, iii) El PdC contempla mecanismos que permiten acreditar su cumplimiento.

36° Que, por otro lado, el PdC presentado por la Empresa da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, relativo al contenido mínimo del Programa, por cuanto: i) El PdC contempla una descripción de los hechos infraccionales imputados, así como de sus efectos; ii) El PdC comprende un plan de acciones y metas idóneas para retornar al cumplimiento de la normativa infringida; iii) El PdC considera un plan de seguimiento que incluye un cronograma de las acciones y metas, así como indicadores de cumplimiento y la remisión de reportes que permiten dar cuenta de su implementación; y iv) El PdC incluye información técnica y de costos asociados, que permiten acreditar su eficacia y seriedad.

37° Que, finalmente, el presunto infractor no se encuentra afecto a los impedimentos establecidos en el inciso tercero del artículo 42 de la LO-SMA y en el inciso segundo del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, debido a que: i) No se ha acogido a programas de gradualidad para el cumplimiento de la normativa ambiental; ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por infracciones gravísimas; y iii) No ha presentado con anterioridad un PdC.

III. DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRICOVIAL S.A.



38° Que, el PdC por su propia naturaleza constituye un incentivo al cumplimiento, el cual podrá suspender el procedimiento sancionatorio en caso de ser aprobado y, en definitiva, si se ejecuta de manera satisfactoria podrá dar por concluido el proceso sancionador sin que medie sanción alguna. No obstante, a fin de que este incentivo al cumplimiento pueda ser utilizado, se deben cumplir con los requisitos legales que establece el artículo 42 LO-SMA, así como con los criterios que establece el D.S. N° 30/2012. Por tanto, aparece de manifiesto que esta figura legal deberá necesariamente cumplir con un estándar mínimo, conforme a los requisitos y criterios establecidos a nivel legal y reglamentario. De lo contrario, el presunto infractor pierde esta oportunidad y beneficio procesal, debiendo continuarse el procedimiento administrativo hasta su conclusión, instancia en la que se determinará una eventual sanción o absolución.

39° Que, en el caso del PdC presentado por Agricoval en el procedimiento sancionatorio Rol D-187-2021, se considera que éste se presentó dentro de plazo; que el presunto infractor no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; y finalmente, que dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un instrumento de estas características, al ser íntegro, eficaz y verificable, de conformidad al artículo 9 del D.S. N° 30/2012, motivo por el cual será aprobado.

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por AGRICOVAL S.A., con fecha 26 de septiembre de 2022, en el procedimiento sancionatorio Rol D-187-2021, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia:

1. Hecho constitutivo de infracción N° 1

1.1. Acción 4. Forma de implementación.

Deberá incorporar en esta acción los antecedentes que dicen relación con el SISTEMA CON PRODUCTO CONTROLADOR DE OLOR.

1.2. Acción 5. Forma de implementación.

Deberá complementar lo indicado señalando la frecuencia de aplicación y sistema de monitoreo de vectores (reporte de monitoreo de moscas).

1.3. Acción 7. Forma de implementación.

En esta sección se deberá agregar un sistema de control de estanqueidad, que evite caída de líquido o carga en el transporte. Adicionalmente, deberá incluir el lavado de ruedas de los camiones de transporte. Todo lo anterior debe ir respaldado con sus respectivos medios de verificación.

1.4. Acción 9. Forma de implementación.

En esta sección deberá indicar cómo se determinan los eventos de olor o los incrementos del mismo. En este aspecto, se deberá incorporar un sistema de medición objetivo externo, p. ej. Auditor(es) externo capacitado según NCh vigente que realice un seguimiento diario de inmisión de olor en los receptores identificados considerando los vientos y otras condiciones de interés (periodos de mayor producción, horarios nocturnos y diurnos, temperatura, etc.) con la finalidad de establecer la implementación de las medidas de contingencia del PGO.

1.5. Acción 10. Forma de implementación.

Se deberá implementar un sistema de seguimiento de flota de transporte mediante GPS atendido que las bitácoras por lo general no incluyen los horarios y calles empleadas en el transporte.



1.6. **Acción 11.** Se deberá eliminar la presente acción considerando que su contenido debe estar dentro de la operación normal de la cancha de estabilizado, incorporado en el plan operacional o el PGO.

1.7. **Nueva acción del PdC.** De la lectura del expediente de evaluación de la DIA, y de acuerdo a lo informado por Agricovial de forma posterior a su presentación del PdC Refundido, se advierte que hay una acción que deberá ser consideradas en el presente PdC, más allá de que serán implementadas en el marco de la Acción 2. Así, Agricovial deberá señalar como acciones independientes a la Acción 2, la siguiente: i) Pantalla de ruidos en pabellones cercanos a receptores.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-187-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que la Empresa deberá cargar el Programa de Cumplimiento incorporando las correcciones de oficio previamente indicadas, en la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPdC"), creada mediante la Resolución Exenta SMA N° 166, de 8 de febrero de 2018, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicha carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

IV. **SEÑALAR** que, el costo asociado a la ejecución de las acciones comprometidas, según indica la titular, asciende a la suma de \$1.050.200.000 (mil cincuenta millones doscientos mil pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el PdC y que deberán ser acreditados en la presentación del reporte final.

V. **DERIVAR** el presente PdC a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de esta SMA, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, deben ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

VI. **HACER PRESENTE** a la Empresa, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio D-187-2021, pudiendo aplicarse hasta el doble de la



multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el PdC, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VIII. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del PdC es de 24 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

IX. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Agricovial S.A., domiciliada en El Romeral Parcela 11, comuna de San Bernardo, provincia del Maipo, Región Metropolitana; a los denunciantes Lorena Maturana Brito, domiciliada en José Joaquín Pérez N° 899; a Marcelo Silva Olate, domiciliado en Los Abetos N° 1370, parcela 23-A; a Juan Fernández Veas, domiciliado en El Radal N° 4878, todos de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Eduardo Andrés Meléndez Valdivia, Karla Karina Macías Carrasco, Sebastián Nelson García Arias, Ricardo Andrés Pérez Contreras, Ricardo Andrés Hidalgo González y Sebastián José Aylwin Correa, a las siguientes casillas electrónicas: e.melendezv@gmail.com; k.maciasc@yahoo.es; sebastian.nga@gmail.com; rperezcon@gmail.com; rhidalgog@gmail.com y sebaylwin@gmail.com

Dánisa Estay Vega
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/JGC

Carta Certificada:

- Agricovial S.A., El Romeral Parcela 11, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Lorena Maturana Brito, José Joaquín Pérez N° 899, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Marcelo Silva Olate, Los Abetos N° 1370, parcela 23-A, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Juan Fernández Veas, El Radal N° 4878, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Eduardo Andrés Meléndez Valdivia, e.melendezv@gmail.com
- Karla Karina Macías Carrasco, k.maciasc@yahoo.es
- Sebastián Nelson García Arias, sebastian.nga@gmail.com
- Ricardo Andrés Pérez Contreras, rperezcon@gmail.com





- Ricardo Andrés Hidalgo González, rhidalgog@gmail.com
- Sebastián José Aylwin Correa, sebaylwin@gmail.com

